

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION-DEMANDA ACUMULADA.

PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : FINANCIERA COMULTRASAN
 DEMANDADO : IVAN DARIO MEDINA SANCHEZ
 RADICADO : 2020-00516

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **26 OCT 2021**

FINANCIERA COMULTRASAN, quien actúa a través de apoderado, instauro demanda Ejecutiva en contra de IVAN DARIO MEDINA SANCHEZ, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagaré No. 086-0011-003526303. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto de 18 de diciembre 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.. Así mismo, mediante auto de fecha 05 de agosto de 2021, se ordenó Acumular demanda ejecutiva instaurada por FINANCIERA COMULTRASAN, quien actúa a través de apoderado, en contra el aquí demandado, para obtener el pago de la suma contenida en Pagaré No. 070-0011-003529882, disponiéndose a su vez, librar mandamiento de pago.

El demandado IVAN DARIO MEDINA SANCHEZ, fue notificado de la demanda inicial mediante aviso entregado el 26 de abril de 2021 y del mandamiento de pago de la demanda acumulada, fue notificado por anotación en Estados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431-1 del C.G.P. cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aporó pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presento recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de los demandados NELLY GUTIERREZ ROJAS, EDINSON JEREZ URIBE y YEISON FABIAN RAMIREZ GUTIERREZ, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de BEATRIZ MORENO FLOREZ, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 31 de enero de 2020, modificado en auto del 7 de julio de 2020.

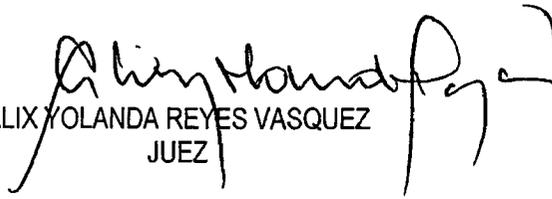
SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

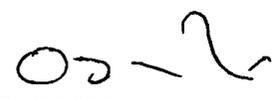
TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de la demanda principal y la acumulada, de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


 ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
 JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>095</u> hoy, 27 SEP 2021.</p> <p style="text-align: center;"> OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO</p>
